

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifica el artículo 128 de la Resolución 000046 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, numeral 2 del artículo 3 y numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y el Decreto 1165 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Parágrafo del artículo 75 de Decreto 1165 de 2019, otorgó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la facultad de adoptar las medidas necesarias para limitar el ingreso o salida de mercancías por los lugares habilitados bajo control aduanero, por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno Nacional o por razones de control.

Que los cupos establecidos en el artículo 128 de la Resolución 000046 de 2019, fueron establecidos desde el año 2012 por lo cual se considera que deben ser actualizados y ajustados, teniendo en cuenta el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para los años 2013 a 2018 certificado por el DANE, acumulado fue del 25,39%

Que el cupo a que se refiere el numeral 3 del artículo 128 de la Resolución 000046 de 2019, se otorgará de acuerdo al valor en UVT para el año 2019 y el aumento anual del citado cupo para los siguientes años se determinará de acuerdo al valor de la UVT establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cada año.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante la Resolución 56 del 22 de noviembre de 2018, fijó la Unidad de Valor Tributario (UVT) que rige para el año 2019, en treinta y cuatro mil doscientos setenta pesos (\$34.270).

Que el Acuerdo del GATT de 1994, imparte directrices destinadas a la administración no discriminatoria de las restricciones cuantitativas, por lo que se requiere establecer requisitos y procedimientos para la asignación de cupos o contingentes bajo el mecanismo "primer llegado / primer servido", garantizando condiciones transparentes y equitativas a los usuarios de comercio exterior.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y lo provisto en el inciso tercero del numeral 2° del artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, el proyecto fue publicado previamente a su expedición en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días xxx al xxx de xxxx de 2019, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas

En mérito de lo expuesto, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales,

Por la cual se modifica el artículo 128 de la Resolución 0000046 de 2019

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 128 de la Resolución 000046 del 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 128. CUPOS PARA EL INGRESO DE MERCANCÍAS CON RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES. Las siguientes mercancías podrán ingresar a la Zona de Régimen Aduanero Especial de Maicao, Uribía y Manaure por la Sociedad Portuaria de la Península-Pensoport. A estas importaciones se les aplicará, para las partidas y subpartidas que se señalan a continuación, las siguientes condiciones de cantidades y montos anuales para su ingreso, siempre y cuando se cumplan con los requisitos exigidos por las normas aduaneras:

1) **Subpartidas** 40.11.10.10.00, 40.11.10.90.00, 40.11.20.10.00, 40.11.20.90.00 y 40.11.40.00.00: la cantidad total autorizada para todas las mercancías previstas en este numeral equivale a sesenta y seis mil (66.000) unidades.

2) **Subpartidas** 40.12.90.10.00: la cantidad autorizada equivale a trece mil setecientos noventa y tres (13.793) unidades.

3) **Subpartidas** 40.13.10.00.00: la cantidad autorizada equivale a veintisiete mil quinientos ochenta y seis (27.586) unidades.

4) **Subpartidas** 5209.31.00.00, 5209.39.00.00, 5211.32.00.00, 5309.29.00.00, 5311.00.00.00, 5407.52.00.00, 5407.61.00.00, 5515.12.00.00, 5516.14.00.00, 6104.42.00.00, 6104.43.00.00, 6104.52.00.00, 6104.53.00.00, 6104.62.00.00, 6105.20.90.00, 6106.20.00.00, 6108.21.00.00, 6108.22.00.00, 6109.10.00.00, 6110.20.10.00, 6115.95.00.00, 6115.96.00.00, 6203.22.00.00, 6203.23.00.00, 6203.42.10.00, 6203.42.90.00, 6203.49.00.00, 6204.29.00.00, 6204.32.00.00, 6204.62.00.00, 6204.69.00.00, 6205.20.00.00, 6206.30.00.00, 6207.11.00.00, 6207.19.00.00, 6208.21.00.00, 6208.22.00.00, 6212.10.00.00, 6213.20.00.00, 6302.21.00.00, 6302.22.00.00, 6302.31.00.00, 6302.32.00.00, 6302.40.10.00, 6302.51.00.00, 6302.60.00.00, 6303.12.00.00, 6304.19.00.00, 6304.93.00.00.

El monto total anual autorizado para las mercancías previstas en este numeral equivale a quinientos veinte nueve mil seiscientos sesenta y seis (529.666) Unidades de Valor Tributario (UVT).

5) 64.01.10.00.00 a la 64.05.10.00.00: la cantidad total autorizada para las mercancías previstas en este numeral equivalen a cinco millones quinientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y seis (5.583.366) pares.

Los montos y cantidades anuales autorizados en importación, incluyen el total de las subpartidas antes enunciadas. En todo caso las declaraciones de importación de que trata el presente artículo deberán ser presentadas directamente por las asociaciones o cooperativas creadas para el efecto, que agrupen a los comerciantes e importadores de estos productos ubicados en la zona.

Parágrafo 1. Para efectos de dar estricto cumplimiento a lo previsto en este artículo, la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao deberá efectuar los controles

Por la cual se modifica el artículo 128 de la Resolución 0000046 de 2019

necesarios para garantizar que estas autorizaciones se efectúen según lo establecido en las disposiciones vigentes. La dirección seccional informará mensualmente a la dirección de gestión de aduanas el comportamiento de estas importaciones, en la forma en que esta lo determine.

Las asociaciones de comerciantes e importadores deberán presentar un informe mensual a la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao con copia a la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior, de conformidad con lo establecido en el instructivo IN-OA-0125.

Parágrafo 2. La utilización de los cupos será revisada periódicamente por la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior. En caso de encontrarse incumplimiento en su destinación o utilización, los cupos podrán ser revisados, modificados o revocados mediante resolución de carácter general que expida el Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Si la evaluación de la utilización de los cupos por parte de la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior resultare favorable, los mismos se renovararán automáticamente, en los montos y cantidades señalados en este artículo, sin que se requiera la expedición de acto administrativo previo.

Artículo 2. La presente resolución rige una vez transcurridos quince (15) días comunes, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Aprobó: Ingrid Magnolia Diaz Rincon
Directora de Gestión de Aduanas
Aprobó: Lilibian Andrea Forero Gómez
Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: Sonia Cristina Uribe Vasquez
Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior
Revisó: Juan Carlos Rodríguez Valenzuela
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
Proyectó: Alan Camilo Rodríguez Sabogal
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior